

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6446 Orden de 21 de septiembre de 2017, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia derivados de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño (BOE de 1 de agosto), establece, en su preámbulo y en su artículo 2, que el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, dentro de su objetivo de mejorar la calidad educativa y aumentar el rendimiento del alumnado y reconocer el esfuerzo, la dedicación y el mérito de aquellos alumnos y alumnas que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, así como incentivarle para la prosecución de los mismos, podrá convocar y conceder anualmente quince Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria.

A dichos premios podrá concurrir previa inscripción, según el artículo 3.1 de la citada Orden, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del precitado Ministerio haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria.

En tal sentido, como fase previa a la convocatoria de los Premios Nacionales al rendimiento académico de los alumnos en la modalidad de Educación Secundaria Obligatoria, cada Comunidad Autónoma, en su ámbito territorial, podrá convocar y conceder anualmente los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación en estos.

La concesión de dichos Premios al alumnado de nuestra Región supone, entre otros aspectos, el reconocimiento a la trayectoria académica y al esfuerzo, trabajo y dedicación de los alumnos que se hayan distinguido en sus estudios al finalizar la etapa de Educación Secundaria Obligatoria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (en adelante LOMCE), con el fin de seguir avanzando en la consecución de una igualdad de oportunidades efectiva y en la adquisición de una enseñanza comprensiva e integradora, al tiempo que les permita completar y ampliar sus capacidades, conocimientos, habilidades, aptitudes y competencias para su desarrollo personal y profesional.

Asimismo, la Orden de 26 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue publicada para el alumnado

que finalizó 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2015-2016 al amparo del sistema educativo LOE y en dicho curso todavía no se habían implantado las modificaciones introducidas en el currículo y la organización de la Educación Secundaria Obligatoria derivadas de la LOMCE, las cuales se han hecho efectivas para los alumnos de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria a partir del curso 2016-2017, según el calendario de implantación de dicha Ley regulado en la disposición final quinta, apartado 2, de la precitada norma.

Procede, por tanto, establecer unas nuevas bases reguladoras para los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que se ajusten a la nueva ordenación académica derivada de la LOMCE para esta etapa y tengan carácter de continuidad para futuras convocatorias.

Asimismo, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones públicas, en el ejercicio de la potestad reglamentaria, deberán actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Dichos principios han sido tenidos en consideración en la elaboración, tramitación y publicación de la presente orden.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa y en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al sistema educativo derivado de la LOMCE, por las que se han de regir las convocatorias, de carácter anual, para la adjudicación de dichos premios, que se concederán en régimen de concurrencia competitiva y con el fin de reconocer el rendimiento relevante del alumnado que haya finalizado, con excelente trayectoria académica, sus estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los centros educativos de la Región de Murcia.

2. Los premios objeto de la presente orden se concederán de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia y objetividad.

Artículo 2. Destinatarios y requisitos de participación

Podrán optar a los premios objeto de la presente orden los alumnos que cumplan los siguientes requisitos académicos:

1. Haber cursado toda la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en centros docentes españoles, en régimen presencial o a distancia, en cualquiera de las opciones establecidas en el marco de la LOMCE: opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato u opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

2. Haber cursado y finalizado el último curso de Educación Secundaria Obligatoria en un centro docente sostenido con fondos públicos o privado de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el último curso académico al que se refiera la correspondiente convocatoria.

3. Haber obtenido el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, con todas las materias de la etapa superadas en la evaluación final ordinaria, en el curso en el que se realice la convocatoria.

4. Haber obtenido, en el conjunto de los cuatro años de la etapa, una nota media igual o superior a 8,75 puntos. Dicha nota será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria, que se expresará con dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior. Para este cálculo se tendrá en cuenta todas las asignaturas establecidas en el currículo de estas enseñanzas, exceptuando las que tengan las calificaciones de "apto", "exento" o "convalidado".

5. Haber obtenido, en el último curso de Educación Secundaria Obligatoria, una calificación final de "sobresaliente".

Artículo 3. Número máximo y naturaleza de los premios.

Se podrán conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1.750 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en el curso académico al que se refiera la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3.a) de la citada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio.

Artículo 4. Procedimiento de inscripción.

1. Los centros docentes informarán al alumnado que haya finalizado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro y reúna los requisitos recogidos en el artículo 2 de la presente orden sobre la posibilidad de presentarse a los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria.

2. El alumnado que reúna los requisitos establecidos en esta orden y desee optar al Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria deberá presentar la solicitud de inscripción, con la documentación académica que proceda o se requiera para su participación, según los modelos o formularios establecidos en cada convocatoria, preferentemente en el centro educativo sostenido con fondos públicos en el que hubiera finalizado la etapa o, en el caso de los centros privados, en el Instituto al que esté adscrito dicho centro o, en su defecto, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, en el Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), así como en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

En caso de que la inscripción sea presentada en una oficina de correos se hará en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

3. La documentación requerida en el procedimiento podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su presentación y envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los documentos, en aquellos casos en que esta opción exista y se encuentre operativa. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento

su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En el caso de que el interesado no preste este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, este estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Asimismo, el interesado podrá elegir que las notificaciones que la Consejería competente en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le haya de practicar en este procedimiento, se efectúen a través del sistema de Notificaciones Electrónicas disponible en el apartado de "Carpeta del Ciudadano" del portal "sede.carm.es", si así lo indica en el impreso de solicitud, y siempre que dicho portal esté operativo.

4. Las secretarías de los centros sostenidos con fondos públicos darán entrada, en los plazos establecidos en cada convocatoria, a las solicitudes de aquellos alumnos que hayan finalizado los estudios de 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de esta orden y deseen participar en la convocatoria Regional de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria. La solicitud del interesado junto a la documentación acreditativa que se exija, deberán remitirla en el plazo improrrogable de dos días lectivos a la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

5. Los secretarios de los centros educativos sostenidos con fondos públicos o quienes desempeñen sus funciones en los centros privados expedirán, para cada uno de los alumnos que deseen inscribirse, una certificación académica conforme al modelo establecido en la correspondiente convocatoria en la que constará: que el alumno ha cursado y finalizado 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria en su centro, así como la nota media obtenida en la etapa y en cada curso de la etapa, calculada según los criterios establecidos en el artículo 2.4 de la presente orden.

6. Los centros educativos sostenidos con fondos públicos deberán sellar cada solicitud de inscripción y consignar en ella la fecha en la que ha tenido entrada en la Secretaría del centro. De la citada solicitud se entregará copia al interesado. No se admitirá ninguna inscripción en la que no figure la fecha y el sello del centro.

7. Los directores de los citados centros educativos, una vez finalizado el plazo de inscripción de los participantes, remitirán a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, el número de alumnos inscritos, así como las solicitudes, certificaciones o documentación requerida a dicho alumnado en cada convocatoria.

8. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tablones de anuncios de la Consejería competente en materia de educación, la relación provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones. Si en dicho plazo el interesado o sus padres o representantes legales no subsanasen la falta se le tendrá por desistido de su solicitud. Asimismo, la relación definitiva del alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

9. Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, siempre que hayan expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en la inscripción su oposición expresa.

10. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria.

Artículo 5. Criterios de baremación y selección.

1. Los alumnos que se hayan inscrito y reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden se seleccionarán atendiendo a los criterios de baremación establecidos en el Anexo I de la misma.

2. En caso de empate se ordenarán las solicitudes por la mayor puntuación en cada uno de los méritos.

3. Si, a pesar de lo anterior, persistiera el empate de puntuaciones entre alguno de los candidatos seleccionados, se procederá al desempate a través de un sorteo público.

Artículo 6. Órgano instructor y Comisión de selección.

1. El órgano instructor del procedimiento será la Subdirección General competente en materia de ordenación académica.

2. Para la valoración de los méritos alegados por los participantes se nombrará una Comisión de selección, designada por el Director General competente en materia de ordenación académica, que estará constituida por los siguientes miembros:

a) Un presidente: actuará de presidente de la Comisión el jefe de servicio con competencias en ordenación académica.

b) Tres vocales: actuarán de vocales de la Comisión tres funcionarios de carrera designados por el presidente. Estos serán, a ser posible, un representante del Consejo Escolar de la Región de Murcia, un representante de la Inspección de Educación y el representante de la Comisión Regional de Directores de centros de Educación Secundaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Un secretario: actuará de secretario de la Comisión un Técnico Educativo adscrito al servicio con competencias en ordenación académica.

3. Las funciones de la Comisión de selección serán las siguientes:

a) Realizar el proceso de baremación de cada uno de los participantes aplicando los criterios de valoración establecidos en el Anexo I de la presente orden.

b) Emitir informes con los resultados de la baremación efectuada. En dichos informes se incluirán la relación de alumnos que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente orden, ordenados de mayor a menor según la puntuación obtenida, al objeto de que el órgano instructor dicte las propuestas de resoluciones provisional y definitiva.

c) Elevar dichos informes, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.

d) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General con competencias en materia de ordenación académica en lo relativo al desarrollo y evaluación de lo que se proponga en cada convocatoria.

4. El presidente de la Comisión de selección garantizará el anonimato en la baremación de los alumnos participantes y velará para que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como, la posterior identificación de los aspirantes.

5. El órgano instructor y los miembros de la Comisión de selección no devengarán ninguna asistencia por su participación, debiendo celebrar las sesiones dentro de la jornada laboral establecida.

Artículo 7. Publicación de las puntuaciones de los participantes

1. Una vez evaluadas y valoradas las solicitudes, con la documentación adjunta a las mismas, según los criterios de baremación establecidos en el Anexo I de la presente orden, la Comisión de Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado final de la valoración efectuada. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de los alumnos presentados, junto con las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo, así como la puntuación global obtenida.

2. La propuesta de resolución provisional se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y, con carácter meramente informativo, en la página web de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

3. Contra la propuesta de resolución provisional, así como sobre las puntuaciones obtenidas en la misma, los interesados o sus padres o representantes legales podrán reclamar por escrito, mediante instancia dirigida al órgano instructor, en un plazo no superior a dos días hábiles a partir del día siguiente en el que se haya publicado la misma.

4. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados o por sus padres o representantes legales preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, podrán utilizar cualquiera de las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Región de Murcia, así como interponerlas a través del Registro Electrónico Único de la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (sede.carm.es), o de cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si se presentan en una oficina de correos se hará constar en sobre abierto para que sean fechadas y selladas por el personal de correos antes de ser certificadas.

Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de agilizar los trámites requeridos para que el alumnado seleccionado pueda participar en la convocatoria de Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria y ajustarse a los plazos establecidos al efecto por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en la precitada Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, podrán enviar copia de la reclamación presentada al correo electrónico que se disponga por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

5. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas y, si procede, corregidos los posibles errores materiales o de valoración en la baremación de algún mérito, el órgano instructor, a la vista del informe emitido por la Comisión de selección, hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria que contendrá la relación de los alumnos presentados, junto con las puntuaciones otorgadas en cada uno de los apartados del baremo, así como la puntuación global obtenida. Dicha resolución expresará, asimismo, la relación de los alumnos premiados y la puntuación global obtenida por cada uno de ellos. La resolución se realizará ordenando de mayor a menor la puntuación final obtenida por los candidatos y se publicará por los mismos medios expresados en el punto 7.2 de esta orden.

Artículo 8. Resolución de la convocatoria y concesión de premios.

1. El Consejero competente en materia de educación, de acuerdo con la propuesta de resolución definitiva formulada por el órgano instructor, resolverá motivadamente, mediante la correspondiente orden, la concesión de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria, que contendrá la relación de alumnos seleccionados, el centro de procedencia y la puntuación global obtenida.

2. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses.

3. Contra la orden de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o directamente recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, computados tanto este como aquel a partir del día siguiente al de su publicación.

Artículo 9. Derechos del alumnado premiado.

1. La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el secretario del centro sostenido con fondos públicos en el que finalizaron la Educación Secundaria Obligatoria o, en caso de que el alumno haya finalizado esta enseñanza en un centro privado, por el Secretario del Instituto al que esté adscrito dicho centro.

2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario en Educación Secundaria Obligatoria podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria convocados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio nacional quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.

Artículo 10. Entrega de Premios.

1. La entrega de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto.

2. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y, en su caso, cualquier otro reconocimiento que determine la Dirección General competente en materia de ordenación académica.

Artículo 11. Propuesta a Premios Nacionales.

La Dirección General competente en materia de ordenación académica remitirá al Ministerio competente en materia de educación, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la correspondiente convocatoria, a efectos de que el alumnado premiado pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria que convoque el citado Ministerio.

Artículo 12. Tratamiento de los datos de carácter personal.

Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de la Consejería competente en materia de educación, en el ámbito de las funciones y competencias. El interesado podrá dirigirse a la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Artículo 13. Aceptación de las bases.

La participación en las correspondientes convocatorias de Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone la aceptación de todas las bases recogidas en esta orden y en la correspondiente orden de convocatoria.

Artículo 14. Referencia de género.

Todas las denominaciones o referencias contenidas en la presente orden, así como cualesquiera otras menciones que en la misma se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Artículo 15. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 26 de septiembre de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso 2015-2016, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 21 de septiembre de 2017.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

ANEXO I

TABLA PARA LA BAREMACIÓN DE MÉRITOS DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LAS CONVOCATORIAS ANUALES DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO) DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
FORMACIÓN ACADÉMICA	(máximo 6 puntos)	
Nota media del expediente académico de la etapa de ESO [Según el art. 8 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 2 puntos	Certificación académica expedida por el centro
Nota media del expediente académico de 4º curso de ESO [Según el art. 8 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Nota media obtenida en las materias de la etapa de ESO. La nota media en este apartado se calculará multiplicando el número de suficientes (SU) por 1, el de bienes (BI) por 2, el de notables (NT) por 3, el de sobresalientes (SB) por 4, el de Menciones de Honor (ME) por 5, dividiéndose la suma de las cinco cantidades resultantes entre el número total de materias de la etapa. [Según los arts. 7 y 9 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Matrícula de Honor (MH) en la etapa de ESO [Según el art. 10 de la Orden de 5 de mayo de 2016 (BORM de 7 de mayo)]	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
Nota media de las asignaturas troncales de 4º curso de ESO: - Lengua Castellana y Literatura. - Geografía e Historia. - Matemáticas (Académicas/Aplicadas). - Primera Lengua Extranjera.	Hasta 1 punto	Certificación académica expedida por el centro
OTRA FORMACIÓN	(máximo 2 puntos)	
Titulaciones de enseñanza de régimen especial (música, danza, idiomas, enseñanzas deportivas, etc.)	Hasta 1 punto	Fotocopia del título o certificación académica correspondiente
Cursos realizados y superados	Hasta 1 punto	Fotocopia del diploma o certificado emitido por la entidad organizadora
OTROS MÉRITOS	(máximo 2 puntos)	
Reconocimiento de deportista de alto nivel o alto rendimiento	Hasta 0,5 puntos	Fotocopia del certificado de reconocimiento o acreditación del mismo
Publicaciones realizadas en libros, capítulos de libros, revistas, publicaciones informáticas o audiovisuales, etc.	Hasta 0,5 puntos	Ejemplares originales correspondientes o certificado emitido por la institución u organismo correspondiente
Premios obtenidos en convocatorias, concursos o certámenes internacionales, nacionales o autonómicos relacionados con temas educativos, artísticos, literarios, etc.	Hasta 1 punto	Fotocopia del diploma o certificado emitido por el organismo correspondiente
TOTAL BAREMO	10 puntos	